

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 MAY 2023

Proceso N° 2018-00132

1. Obre en autos las comunicaciones allegadas al expediente por **David Enrique Orozco Cortes**, quien refiere ser apoderado especial de la demandada Ana Beatriz Orozco de Esguerra, (fl. 607, 610, 624, 632 y 636 al 638).
2. Al respecto se advierte que los poderes allegados (fls. 580 al 583), no cumplen con lo previsto en el art. 74 del C.G.P. ni con lo señalado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no le ha sido reconocida personería para actuar en representación de la señora Orozco de Esguerra en el presente proceso.
3. Obre en autos comunicación remitida por **Hernando Ladino Buitrago**, quien se denomina a sí mismo como arrendador de los locales que se encuentran en el inmueble con folio de matrícula Nro. 50C-590180, mediante la cual pone de presente que la sociedad designada como secuestre del inmueble, no hace presencia en el mismo de manera regular, lo que ha conllevado a que los arrendatarios no cumplan con las disposiciones contractuales. Además, indica que se adeuda el pago de servicios públicos de agua, luz alcantarillado y aseo, por lo que solicita se le autorice a ejercer sus derechos (fls. 634 al 635).
4. Al respecto, se advierte que no procede la intervención del señor Ladino Buitrago en el presente proceso pues no se encuentra legitimado para el efecto, ni integra la parte pasiva del mismo¹. Téngase en cuenta que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil se pronunció a través de providencia calendada el 25 de junio de 2019 sobre los derechos que pretende reclamar, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia (fl. 12. C. 4)
5. Se advierte igualmente que el inmueble con folio de matrícula Nro. 50C-590180, se encuentra inmerso en el proceso divisorio de la referencia, y que a la fecha es la sociedad TRASLUGON LTDA., designada en calidad de secuestre para el cuidado, custodia y conservación del mismo, sin que se reconozca para un tercero, la calidad de administrador.
6. Obre en autos igualmente, la solicitud realizada por la parte actora a través de la cual solicita se ordene la entrega inmediata del inmueble, y se disponga sobre la distribución y entrega de las sumas de dinero producto de la venta a las partes (fl. 640).
7. Atendiendo a las manifestaciones realizadas por las partes, se requiere al **Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, para que dentro de

¹ Téngase en cuenta además que al tenor de lo previsto en el art. 69 del C.G.P. cuando la intervención se concrete en un incidente o trámite, el interviniente solo será parte en ellos.

los 10 días siguientes informe si a órdenes de ese despacho y con destino al proceso Nro. 2013-1351, fueron consignados dineros por concepto de canon de arrendamiento mensualmente, desde junio del 2019, por parte del Centro Nacional de Calidad y Formación Paso a la U, Sandra Milena Tiguaque Medina, Nikol Alejandra Sáenz Tiguaque o distinta persona.

En caso afirmativo, se le requiere para que procedan a realizar la respectiva conversión en favor de este juzgado y con destino al proceso de la referencia. Ofíciase.

8. Se requiere al **Notario 42 del Circuito de Bogotá** para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido al exhorto No. 039 librado por este despacho el 21 de noviembre de 2022 (fl. 619), mediante el cual se ordenó, entre otros, el registro del acta de remate y su protocolización ante la notaria respectiva de este círculo judicial. Para el efecto deberá allegar las constancias del caso. Ofíciase.

9. Igualmente se requiere a **la rematante**, para que dentro de los 10 días siguientes, informe si a la fecha se encuentra registrada y protocolizada ante la Notaría respectiva, el acta de remate junto con el auto calendado el 11 de noviembre de 2022, de conformidad con lo ordenado en este último, para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

10. Se requiere a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido al Oficio Nro. 2233 de 21 de noviembre de 2022 expedido por este juzgado, en el que se le comunicó que se aprobó la diligencia de remate llevada a cabo el 29 de abril de 2022 del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-590180 y se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda en la misma matrícula. Para el efecto deberá allegar las constancias del caso. Ofíciase.

11. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sentencia proferida mediante audiencia del 11 de noviembre de 2021 (fl. 613), se encuentra debidamente ejecutoriada, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá que por reparto corresponda, a fin que practique la diligencia de entrega en favor de **Galdys María Esguerra Orozco**, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-590180 ubicado en la Avenida Calle 26 No. 33 – 11 de Bogotá, advirtiéndose que en relación con el mismo debe darse aplicación a lo previsto en el art. 456 del C.G.P. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

12. Se advierte al **secuestre** que debe ejercer todos los actos tendientes a que se cumpla sin perturbación ni obstáculo la diligencia señalada en el numeral anterior.

13. Igualmente, se le advierte al **secuestre** que surtida la entrega del bien al rematante, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado el 11 de noviembre de 2022 al respecto de rendir cuentas comprobadas

644

de su gestión, so pena de la imposición de sanciones contempladas en la Ley, y en caso de disponer de sumas de dinero relacionadas con la administración de los bienes encargados en el marco del presente proceso, se le ordena consignarlos de **INMEDIATO** a favor de este despacho y con destino al proceso de la referencia.

14. Se requiere a las partes para que dentro de los 10 días siguientes informen al despacho el resultado de las negociaciones realizadas respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula Nros. 50N-20136035 y 50N-20135999 objeto del presente proceso, de conformidad con la solicitud elevada el 21 de abril de 2021 (fls. 415 a 419).

15. Se deja parcialmente sin valor y efecto lo ordenado mediante auto calendado el 8 de abril de 2022 (fl. 524), respecto de la distribución de los dineros consignados en el presente proceso, pues esto no resulta acorde con lo indicado en el art. 411 del C.G.P.². Por secretaría infórmese si se impartió trámite alguno en relación con la orden aludida.

16. Al respecto, se advierte a las partes que una vez registrado el remate y entregada la cosa al rematante, se dictará sentencia de distribución en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, y se ordenará entregar lo que corresponda, al tenor de lo previsto en el inciso 5 del art. 411 del C.G.P.

17. Por secretaría, infórmese el listado de los títulos de depósito judicial que a la fecha se encuentran disponibles en el proceso de la referencia y puestos a disposición del despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Magistrado Valedicho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 033 Fecha 23 MAY 2023

El Secretario(a), _____

² Es necesario indicar que la teoría del ~~anip~~procesalismo o doctrina de los autos ilegales, ha sido aceptada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuando éstas resulten contrarias al ordenamiento jurídico. Véase en la Sentencia STC 14594 2014 M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz.

